

Tunja, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO No	15001 31 53 002 2021– 00105-00
DEMANDANTE:	PEDRO OSWALDO FRANCO TELLEZ y otros
DEMANDADO:	SOCIEDAD INVERSIONES JASACA S.A.S., Y OTRO

ASUNTO

Como quiera que fue notificada la parte demandada el día 17 de septiembre de 2021 a la SOCIEDAD INVERSIONES JASACA S.A.S., Y SOCIEDAD IKONNOS CONSTRUCTORA S.A.S., al correo electrónico ikonnosconstructora@gmail.com y jasaca_33@hotmail.com habiendo transcurrido el término del traslado respectivo sin pronunciamiento alguno, el Despacho entrará a determinar si es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PEDRO OSWALDO FRANCO TELLEZ, en nombre propio y como representante legal de SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD OCUPACIONAL COLOMBIA S.A., PROSPERO PRIETO MENDOZA HUGO ALEJANDRO AVILA RAMIREZ. LIDA MARCELA AVILA RAMIREZ, DEISSY MARIVELL FRANCO TELLEZ, MARIA ESPERANZA PRIETO MENDOZA por intermedio de apoderado, instaura demanda ejecutiva contra la SOCIEDAD INVERSIONES JASACA S.A.S y la SOCIEDAD IKONNOS CONSTRUCTORA S.A.S.

El Despacho mediante providencia signada el quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de PEDRO OSWALDO FRANCO TELLEZ, en nombre propio y como representante legal de SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD OCUPACIONAL COLOMBIA S.A., PROSPERO PRIETO MENDOZA HUGO ALEJANDRO AVILA RAMIREZ. LIDA MARCELA AVILA RAMIREZ, DEISSY MARIVELL FRANCO TELLEZ, MARIA ESPERANZA PRIETO MENDOZA ordenando la notificación a los ejecutados. Encontrándose notificados los demandados desde el 17 de septiembre de 2021, al correo electrónico, feneció el término de traslado concedido sin que efectuaran pronunciamiento alguno de su parte.

Revisado el expediente, el despacho, no observa irregularidad que vicie de nulidad e invalide lo actuado y como quiera que dentro del término legal el ejecutado no formuló excepciones, se torna necesario dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, mediante auto que disponga que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la SOCIEDAD INVERSIONES JASACA S.A.S y SOCIEDAD IKONNOS CONSTRUCTORA S.A.S., a favor de PEDRO OSWALDO FRANCO TELLEZ, en nombre propio y como representante legal de SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD OCUPACIONAL COLOMBIA S.A.,PROSPERO PRIETO MENDOZA HUGO ALEJANDRO AVILA RAMIREZ. LIDA MARCELA AVILA RAMIREZ, DEISSY MARIVELL FRANCO

TELLEZ, MARIA ESPERANZA PRIETO MENDOZA como se halla dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito para el efecto de lo regulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar al pago de las costas que se generen en el curso del presente proceso a la SOCIEDAD INVERSIONES JASACA S.A.S y SOCIEDAD IKONNOS CONSTRUCTORA S.A.S., y a favor de PEDRO OSWALDO FRANCO TELLEZ, en nombre propio y como representante legal de SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD OCUPACIONAL COLOMBIA S.A., PROSPERO PRIETO MENDOZA HUGO ALEJANDRO AVILA RAMIREZ. LIDA MARCELA AVILA RAMIREZ, DEISSY MARIVELL FRANCO TELLEZ, MARIA ESPERANZA PRIETO MENDOZA

Tásense oportunamente e inclúyase como agencias en derecho la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$10'000.000.oo).

(Original firmado por)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.
El anterior auto fue notificado por Estado No 39 hoy veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
(Original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).